

310.28
Exp 080 DE 18 DE MARZO DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

207
No-0075

(
)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.1268 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 FEB 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N°1268 de 30 de diciembre de 2024, se resolvió **NO APROBAR** el documento técnico denominado: "**PROGRAMA DE COMPENSACIÓN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE LA RESOLUCIÓN 0460 DE 26 DE MAYO DE 2021**", presentado por la empresa AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT:900135168-3, mediante radicado interno No. 0511 de 02 de febrero de 2022, y se requirió a la empresa **AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT:900135168-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces**, para que en el término de cuarenta (40) días calendarios, presente nuevamente el plan de compensación, el cual, deberá contener lo siguiente:

2.1 Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

2.2 Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

2.2.1. Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación. La Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

2.2.2. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

2.3 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

2.4 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de

310.28
Exp 080 DE 18 DE MARZO DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº-0075

(
)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1268 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 FEB 2025

algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

2.5 *El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.*

2.6 *Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.*

2.7 *Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.*

2.8 *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos*

2.9 *Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.*

Que mediante oficio de radicado interno N°0223 de 16 de enero de 2025, la empresa **AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S**, identificada con NIT:900135168-3, presentó recurso de reposición contra la resolución N°1268 de 30 de diciembre de 2024, encontrándose dentro del término legal para ello.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp 080 DE 18 DE MARZO DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

No-0075

RESOLUCIÓN No.

()
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1268 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

18 FEB 2025

renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

CASO CONCRETO

En el presente caso se tiene que el recurrente solicita la modificación de la resolución N°1268 de 30 de diciembre de 2024 "*Por medio de la cual no se aprueba un plan de compensación y se toman otras determinaciones*", en el sentido de ordenar el ajuste del plan de compensación presentado por el concesionario AUTOSPISTAS DE LA SABANA S.A.S., mediante radicado No. 0511 del 02 de febrero de 2022, teniendo como concertadas el área donde se realizó el establecimiento de las compensaciones por aprovechamiento forestal y levantamiento de veda, las especies forestales sembradas y se validen las actividades y mantenimientos efectuados hasta la fecha en cumplimiento de la Resolución No. 0460 del 26 de mayo de 2021.

Pues bien, frente a ello, el despacho considera que la decisión de requerir un nuevo plan de compensación con los criterios establecidos en el artículo segundo de la resolución 1268 de 30 de diciembre de 2024, se basó principalmente en el argumento de que el documento presentado denominado "*PROGRAMA DE COMPENSACIÓN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE LA RESOLUCION 0460 DE 26 DE MAYO DE 2021*", con radicado N°0511 de 2 de febrero de 2022 no cumple con los criterios descritos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, versión 2018, debido a que este documento, solo contenía

310.28
Exp 080 DE 18 DE MARZO DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

NO-0075

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1268 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 FEB 2025

algunos aspectos a desarrollar en la implementación de la medida compensatoria. Por lo que se procedió en la resolución recurrida a requerirle a la empresa que presentara un documento, plan de compensación, que contenga los criterios técnicos que se requieren para aprobarlo.

Ahora bien, en el presente caso, por tratarse de una compensación que efectivamente ya se encuentra establecida en el predio denominado Finca “La Victoria” localizada en el Municipio de Betulia, el hecho de requerirle a la empresa que presente un plan de compensación no significa que se vaya a entrar a concertar con la Corporación el área y las especies forestales a establecer, puesto que como ya se mencionó, en el presente caso, de manera excepcional, la plantación forestal ya lleva aproximadamente tres años de establecida pues se presume que fue en el año 2022, ya que fue en ese año en el cual se entregó informe de establecimiento de la plantación, y la misma se encuentra en buen estado, según la verificación de esta Autoridad Ambiental realizada en visita el día 13 de septiembre de 2024. Por ello, lo que se le está solicitando es la información de la ubicación geográfica del polígono en los formatos PDF, shape y formato kml/kmz, entre otros aspectos técnicos. Así mismo, es pertinente aclarar que los informes de mantenimiento que se han venido presentando sí van a ser validados, tomando en consideración los años que lleva ya establecida la compensación forestal, pero ello se determinará al momento de expedir la actuación administrativa que apruebe el plan de compensación que presente la empresa.

En ese sentido, lo que se solicitó en el artículo segundo de la resolución 1268 de 30 de diciembre de 2024, es lo que se le solicita a todo usuario que deba presentar un plan de compensación forestal ante esta Corporación. No se le está solicitando ningún requisito adicional ni se le está imponiendo una obligación mas gravosa.

Así las cosas, este despacho no accederá a lo solicitado por el recurrente por lo que en la parte resolutive de la presente actuación, se ordenará mantener en firme en su integridad la resolución N°1268 de 30 de diciembre de 2024, *“Por medio de la cual no se aprueba un plan de compensación y se toman otras determinaciones”* expedida por CARSUCRE.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 0223 de 16 de enero de 2025, **AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT:900135168-3**, contra la Resolución N°1268 de 30 de diciembre de 2024, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



209

310.28
Exp 080 DE 18 DE MARZO DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Nº-0075

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION Nº.1268 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

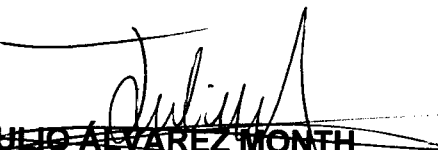
ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución N°1268 de 30 de diciembre de 2024, expedida por CARSUORE, por las razones expuestas en los considerandos. 18 FEB 2025

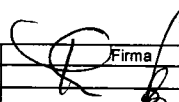
ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, manténgase el expediente en la oficina de notificaciones hasta tanto, se cumpla el termino de cuarenta (40) días calendario, otorgado en el artículo segundo de la resolución N°1268 de 30 de diciembre de 2024, expedida por CARSUORE, el cual empezará a correr a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la empresa AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S, identificada con NIT:900135168-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 93 B No. 19 – 21, Bogotá D.C. y al correo electrónico: m_valenzuela@autopistasdelasabana.com.co, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
DIRECTOR GENERAL
CARSUORE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

